



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de la liquidacion de la Deuda del Estado me ha dirigido la relacion de los Capitales liquidados que sigue:

DEUDA CON INTERES Y SUS RÉDITOS.

Provincia de Valladolid.

Remesa 12. — Relacion número 15.

Relacion expresiva de los Créditos de deuda con interés y sus réditos liquidados por esta Comision que se remiten con sus Carpetas á la Intendencia de Valladolid, con el fin de que dando la publicidad necesaria por los medios que estime oportunos, tenga efecto su entrega á los legítimos dueños, recogiendoles los resguardos que se cederian por esas Oficinas.

Número con que el expediente se conoce en las Carpetas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capitales antiguos.		Réditos de éstos hasta fin de 1824.	
		Reales vn.	Mrs.	Reales vn.	Mrs.
<i>Presentados en 1822.</i>					
261.	28.532. Don Miguel Alonso	6.600.		5.280.	
316.	28.422. Don Manuel Nuñez y Don Antonio Alvarez, por la Obra pia nombrada de Tábara y otras diferentes, fundadas en la ciudad de Medina de Rioseco y villas de Valdenebro y Berrueces por Juan de Pendones y otros.	78.999.	17.	40.704.	12.
319.	28.423. Don Juan Valencia Salamanca, por los Mayordomos de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Animas de la villa de Valdenebro.	50.215.		26.315.	27.
321.	28.513. El mismo por la Obra pia fundada en dicha Villa por Doña Luisa Astudillo.	48.673.		25.976.	24.
356.	28.543. Don Felipe Lorenzo, por la Junta de Propios de la villa de Villafrechós.	8.000.		5.766.	
362.	28.544. Don Domingo Martin, por la Junta del Pósito pio de la villa de Olivares.	550.		407.	19.

364. 28.421. El Marqués de Revilla, Patrono de las Memorias fundadas en la Ante Iglesia de San Miguel de Basaurri por Joanes de Goicourria. 86.500.. 45.228.. 33.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los respectivos interesados, presentándose á recoger los documentos en la Contaduría de Rentas de esta Provincia de cuatro á seis por las tardes. Valladolid 12 de Marzo de 1835. — Pedro Dominguez.

Circular para la admision á liquidacion de los Créditos contra el Estado que caducaron por no haber sido presentados en el término prefijado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre de 1834, que me comunicó la Direccion de Liquidacion de la Deuda del Estado en 10 de Noviembre siguiente, y se insertó en el Boletín oficial número 94, en la que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dispensar á los acreedores del Estado la nueva gracia de que sean admitidos á Liquidacion los créditos que en el día se consideren caducados por no haber sido presentados dentro del término prefijado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1824. Por el presente prevengo, que desde el día 16 del corriente y hora desde las cuatro á las seis de la tarde, se presenten los dueños de dichos documentos, ó sus apoderados, á verificar su entrega en la Contaduría de Rentas Reales de esta Provincia, en la que estarán de manifiesto los modelos de las Carpetas con que serán admitidos, bajo las formalidades mandadas observar en el particular. Igualmente se devolverán á los interesados los nuevos Créditos con interés y sin él ya liquidados que ha remitido á esta Intendencia la Direccion de Liquidacion de la Deuda del Estado, cuyas relaciones se han anunciado al público.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Circular sobre la expedicion de pasaportes para pasar á América.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

„En vista de la consulta hecha por el Gobernador civil de la Provincia de Santander acerca de qué clase de pasaportes se ha de franquear á los particulares que lo soliciten para pasar á América, con arreglo á lo determinado en la circular de 9 de Febrero anterior, he acordado que no pudiendo considerarse como pasaportes para el extranjero, ni mucho menos como para los dominios de América, se libren, borrando las palabras impresas que dicen *para el extranjero*, y se exprese el punto á donde se dirijan los

que lo soliciten, siempre que sea alguno de los que aun dependen de la Metrópoli, y no siendo á ninguno de ellos, se ponga *pasaporte para América*, exigiéndose siempre la misma retribucion que se paga por los de extranjeros. — Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y yo lo verifico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden señalando varias reglas para la expedicion de Pasaportes.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de lo que V. S. propone en oficio de 25 de Febrero último para quitar las trabas que se oponen al tráfico y comercio á que se dedican los ciudadanos honrados, efecto hasta cierto punto del modo con que se egercen las atribuciones de la Policía en esta parte. En su consecuencia, y hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo, se ha servido S. M. aprobar en calidad de interinas las reglas siguientes:

1.^a Se autoriza á los Celadores de Policía de esta Capital y de las de Provincia para que den papeletas, con las cuales los particulares puedan sacar pasaportes sin necesidad de dar fiadores y con solo presentar la carta de seguridad.

2.^a Se autoriza á toda persona que viage con pasaporte legítimo, para que luego que llegue al pueblo ó punto donde se dirigia, pueda permanecer en él ó cualquiera otro del tránsito por el tiempo de uso que señale dicho pasaporte, sin necesidad de sacar carta de seguridad ni otro requisito que presentarse en el término de dos dias á la Autoridad competente; pero pasado el tiempo prefijado en el pasaporte, deberá entonces sacar la carta de seguridad de la autoridad del pueblo ó punto donde fije su nueva residencia para poder permanecer en él. De la autorizacion concedida en la primera parte de esta regla se exceptuarán los que pidan pasaporte para las provincias sublevadas, los cuales esta-

rán sujetos á las formalidades prevenidas en la circular de esa Superintendencia de 18 del citado mes, aprobada en Real orden de 25 del mismo.

3.^a Se encomienda de nuevo á los Gobernadores civiles de las Provincias, Subdelegados y encargados de Policía, que de ningún modo den carta de seguridad á las personas que sean sospechosas, ni á los vagos y mal entretenidos hasta tanto que con su conducta acrediten merecerla, pues de este modo estarán bajo la vigilancia de la Policía, y no disfrutarán las ventajas de los demas súbditos de S. M.

4.^a Se impondrá por el Superintendente de Policía pena severa á los Subdelegados y encargados del ramo, de cualquiera clase que sean, que expidan cartas de seguridad ó pasaportes en blanco para que los llenen los interesados.

5.^a Se encarga por último á todas las Autoridades de Policía y sus subalternos no detengan la expedición de pasaportes ó cartas de seguridad á las personas que los soliciten y se hallen en el caso de obtenerlos, evitándoles de este modo los perjuicios que podrian seguirseles de semejante retraso.

Y la traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, y para que la haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que comunico á V. para su mas puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de..

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Siendo uno de los mas indispensables y útiles trabajos en toda sociedad rectificar el censo de poblacion, se hace indispensable que los Señores Curas Párrocos de los pueblos de esta Provincia se sirvan remitir á este Gobierno civil copia literal de los libros de matrículas que han llevado en el presente año, con la distincion de varones, hembras y edades. No dudando de la providad, celo é interés que distingue á los Señores Curas Párrocos por el mejor servicio de la REINA nuestra Señora las enviarán en el término de quince dias. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señor Cura Párroco de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Los Jueces de las cabezas de Partido judiciales de esta Provincia reunirán las noticias que aun no les han mandado algunos Ayuntamientos de los pueblos de su comprension, arreglados á los siete modelos circulados en 29 de Junio, 2 y 6 de Julio de 1834, que se hallan impresos

en los Boletines del mes de Julio último. Y para evitar los retrasos y faltas que se notan en las noticias y órdenes que se piden á los Ayuntamientos en los Boletines oficiales, en lo sucesivo, y en el término que se prefije, las remitirán á los Jueces de las indicadas cabezas de partido, y estos las enviarán á este Gobierno civil; y si lo que no es de esperar faltase alguno al cumplimiento de lo mandado, se exigirá la multa de veinte y cinco ducados por la omision. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

En lo que resta del presente mes se presentarán las Justicias de los pueblos de este Partido en la Contaduría y Depositaria principal de Policía á satisfacer el importe de las cartas de retribucion del corriente año; en la inteligencia que la que no lo hiciese pagará el doble, segun lo previene el reglamento, recogiendo al mismo tiempo los documentos de papel sellado que necesiten. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Darán V. las órdenes oportunas para que sean buscados los individuos que á continuacion se expresan, y caso de ser capturados me darán el correspondiente aviso para los efectos que correspondan.

Francisco Hernandez, edad 28 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color claro, natural de Toro, una cicatriz en la frente, fugado del presidio de Melilla.

Joaquín Merino, edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, natural de Dueñas, fugado del mismo presidio.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia de...

El Gobernador civil y el Noble Ayuntamiento de esta Ciudad, cuyo único cuidado es el del bien y prosperidad de tan benemérita poblacion, deben á sus administrados la razon y cuenta exacta de una determinacion adoptada, con mucho pesar suyo, en el dia 11 del actual. Ella ha sido dictada por una necesidad imprescindible, y mal que pese á los deseos que les animan de disminuir trabas y vejaciones, tanto mas odiosas, cuanto nacieron en muy mal tiempo, y nunca se usaron antes que lograrse vida, y hasta la apetecida difuncion de la Empresa de

Derechos de Puertas. Tratase, pues, de los contra-Registros, ó mejor se dirá, ante-Registros, establecidos en las afueras de esta misma Ciudad.

Contando el N. Ayuntamiento con que ocurrida ya la cesacion de la Empresa, era legal y consiguiente el restablecimiento de una intervencion semejante á la que hasta el principio de aquel arriendo habia tenido con relacion á los ingresos por Arbitrios Municipales que aqui se cobran con Real facultad, ni creyó que podia ni debia suspender el nombramiento de nuevos Interventores, ni pudo imaginar siquiera que esto sufriese dificultad alguna por parte de los representantes de la Real Hacienda, ni lo encontró incompatible con las disposiciones de la última Instruccion publicada sobre la materia por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero último; disposiciones que si han de entenderse justas y paternales, cuales son todas las dictadas por el Gobierno de S. M., no pueden jamás autorizar la injusticia de que recaudando la Real Hacienda derechos ajenos, como lo son los referidos arbitrios, haya de privarse á los partícipes, á sus legítimos dueños, del incontestable derecho que tienen á conocer cuánto y cómo se recauda; en lo cual se concilia el interés, y aun el decoro bien entendidos de la parte del fisco, con el deber que liga á los representantes del Público, para convencer su juicio y buen zelo de que ningun perjuicio, ningun menoscabo se le causa.

Dispuso pues el Ayuntamiento la eleccion de sus Interventores, que procediesen, en union con los Empleados de Rentas, y empezasen su ejercicio desde el primer dia del presente mes, por el método y forma legalmente autorizados antes de la Empresa. Pero no ha sido corta su extrañeza cuando ha visto que el Señor Intendente de esta Provincia ha resistido tenazmente su admision, y que ha desatendido las enérgicas y repetidas instancias que sobre esa admision misma le ha hecho el Gobierno civil sosteniendo la medida adoptada por el Ayuntamiento; tan justa y equitativa, que á todos producía beneficio, y perjuicio á ninguno, salvando empero todo aumento de trabas y vejaciones á los contribuyentes.

Mas nada ha bastado para que el Señor Intendente desista de su propósito negativo, y el negocio ha llegado á términos que las dos Autoridades contendentes han elevado sus razones al conocimiento de S. M.

Mientras tanto el Gobierno civil, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha aprobado el establecimiento de los ante-Registros. Ellos no durarán mas tiempo, y esta esperanza en gran manera les lisongea, que el que pueda transcurrir hasta la Real resolucion. Sepa pues esta poblacion bene-

mérta que los encargados de promover su alivio y su bien en todos sentidos, han sucumbido á tal establecimiento, sin que haya estado en su mano evitarle, que otro ha sido el indirecto causante de esa vejacion molesta y no conforme á las antiguas prácticas de Rentas, y que en su caso la responsabilidad legal, moral y de opinion que pueda resultar de estos antecedentes, recaerá, no sobre el Gobernador civil, no sobre el Ayuntamiento, que solo han aspirado al mejor y mas puro recaudo de los Abitrios Municipales, sino sobre el que, ó los que por un errado juicio, ó por otras miras que no es dado por ahora alcanzar, formáran el mas inusitado empeño de contrariar un objeto tan recomendable. Y no se diga que nunca sería un gran mal el de no haber hecho novedad en las cosas hasta la Soberana resolucion que ha de recaer. El Gobernador civil y el Ayuntamiento la esperan, y cumplirán religiosamente, seguros, como están, de que en la justificacion Regia no puede haber que á un participante, á un dueño y acreedor, no se le ratifique, y mil veces no se le declare el derecho de intervenir en las operaciones del que recauda á su nombre, y por esta causa percibe una amplia retribucion. Pero han creido ver en la no intervencion la posibilidad de un daño para los intereses procomunales; y esto, ni por un momento, podian tolerarlo ni consentirlo. Si lo hubieran hecho, creerían haber faltado á la parte mas importante de sus deberes, á la esencialidad misma de sus atribuciones, cifradas todas en esta sencilla proposicion, que forma su divisa: apartar del público todos los males, proporcionarle, en cuanto alcance su posibilidad, todos los bienes.

Valladolid 14 de Marzo de 1835. — El Gobernador civil, Conde de Cabarrús. — El Corregidor, Analecto Toron. — Por acuerdo del N. Ayuntamiento, Ramon de Santillana, Secretario.

La Administracion de Reales Loterías de esta Ciudad se ha trasladado á la calle de la Lonja, número 2.

Se admiten juegos para la extracion del presente mes de Marzo hasta el 25 del mismo. Y para el sorteo de la moderna del dia 23 se despachan los billetes á 40 rs., el medio 20 y 10 el cuarto.

ANUNCIO.

Conversaciones sobre la Economía política, en las cuales se explican de un modo simple y familiar los elementos de esta ciencia; traducidos del ingles por Don Gerónimo de la Escosura: dos tomos en 8.º, el primero está ya de venta, y el segundo saldrá á la mayor brevedad.

Esta obra se hallará en la Librería de Pastor, calle del Cañuelo.